

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA
RESGUARDAR A LOS MENORES E INCAPACES DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL
POR PARTE DE SUS PADRES, TUTORES O ENCARGADOS**

EDWIN ALFREDO OVANDO JURADO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESPONSABILIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
PARA RESGUARDAR A LOS MENORES E INCAPACES DE LA EXPLOTACIÓN
LABORAL POR PARTE DE SUS PADRES, TUTORES O ENCARGADOS**

TESIS

Presentada A La Honorable Junta Directiva

de la

Facultad De Ciencia Jurídicas Y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDWIN ALFREDO OVANDO JURADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCA I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
BOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente:	Licda. Gloria Isabel Lima
Vocal:	Lic. Jesús Augusto Arvizu Hernández
Secretario:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

Segunda Fase

Presidente:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal:	Lic. Moisés De León Ulfrán
Secretario:	Lic. Marco Vinicio Hernández Fabián

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de la Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales y del Examen General y Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
13 de junio de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, JULIO ROBERTO GARCÍA MONTENEGRO
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
EDWIN ALFREDO OVANDO JURADO, con carné 201014609,
intitulado AGREGAR EL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA
QUE SE PROTEJA A LOS MENORES E INCAPACES QUE SON EXPLOTADOS POR SUS PADRES EN LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 02 / 02 / 2018.

Asesor(a)
(Firma y Sello)

Licenciado
Julio Roberto García Montenegro
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

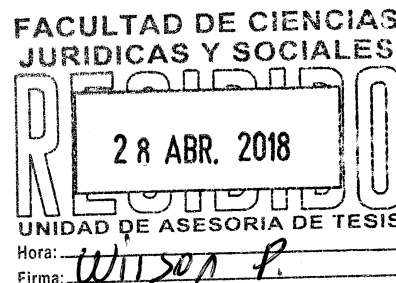


**LICENCIADO
JULIO ROBERTO GARCÍA MONTENEGRO
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala, 23 de abril de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Apreciable Licenciado:

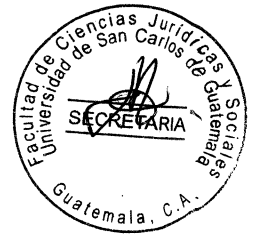
Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller EDWIN ALFREDO OVANDO JURADO, la cual se intitula AGREGAR EL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA QUE SE PROTEJA A LOS MENORES E INCAPACES QUE SON EXPLOTADOS POR SUS PADRES EN LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. conviniendo con el Bachiller EDWIN ALFREDO OVANDO JURADO modificar el título de su trabajo de tesis quedando así: RESPONSABILIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA RESGUARDAR A LOS MENORES E INCAPACES DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL POR PARTE DE SUS PADRES, TUTORES O ENCARGADOS. Declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre la necesidad de resguardar a los menores e incapaces explotados por sus padres, tutores o encargados y como consecuencia generar la estabilidad emocional de los menores e incapaces y así lograr la sostenibilidad familiar y económica del país impulsando la reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación agregando un artículo para responsabilizar a la Procuraduría General de la Nación en el resguardo a los menores e incapaces de la explotación laboral por parte de sus padres, tutores o encargados.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con el estudio de la problemática abordada y la propuesta

Bufete Profesional: J & J GARCÍA

8ª. Calle 6-06 zona 1, Edificio Elma, 1er. Nivel, Oficina 106.
Guatemala, Guatemala, C.A. E-mail: licjrgarcia@hotmail.com
Teléfonos: (502) 53065147, (502) 35220160

**LICENCIADO
JULIO ROBERTO GARCÍA MONTENEGRO
ABOGADO Y NOTARIO**

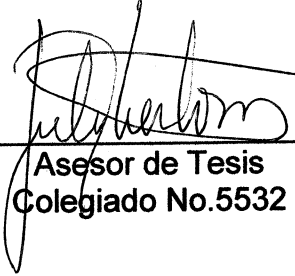


de la reforma a la Ley relacionada y la viabilidad de la misma. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que es imperiosa la necesidad de una reforma para resguardar a los menores e incapaces de la explotación laboral por parte de sus padres, tutores o encargados.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema asimismo se modificó el título de tesis de común acuerdo entre el asesor y el bachiller EDWIN ALFREDO OVANDO JURADO; en todo caso respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


Licenciado
Julio Roberto García Montenegro
ABOGADO Y NOTARIO
Asesor de Tesis
Colegiado No.5532

Bufete Profesional: J & J GARCÍA
8ª. Calle 6-06 zona 1, Edificio Elma, 1er. Nivel, Oficina 106.
Guatemala, Guatemala, C.A. E-mail: licjrgarcia@hotmail.com
Teléfonos: (502) 53065147, (502) 35220160



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

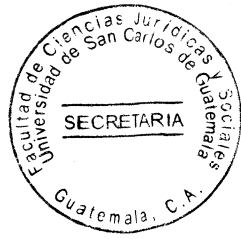


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de septiembre de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDWIN ALFREDO OVANDO JURADO, titulado RESPONSABILIDAD DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA RESGUARDAR A LOS MENORES E INCAPACES DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL POR PARTE DE SUS PADRES, TUTORES O ENCARGADOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Fuente inagotable de amor incomparable.

A MIS PADRES:

Raúl Ovando Torres y Felipa De Jesús Jurado Uvedo, con agradecimiento por su apoyo y esfuerzo.

A MI ESPOSA:

Olga Ruth Lemus López, agradecido por estar siempre apoyándome siendo parte fundamental en este logro.

A MIS HERMANOS:

Por su cariño.

A MI AMIGO:

Lic. Jairo Ramírez, por su apoyo.

A LA FAMILIA:

Monroy Hernández, por estar conmigo brindándome su cariño y apoyo.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Con respeto y admiración

A MI ASESOR DE TESIS:

Lic. Julio Roberto García Montenegro en
agradecimiento por su aprecio, esfuerzo
y consejos.

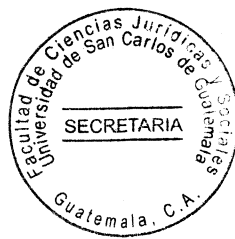


**A LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA:**

Por formar profesionales exitosos.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Con profundo agradecimiento.



PRESENTACIÓN

La investigación desarrollada es de tipo cualitativa, tomando como objeto la Procuraduría General de la Nación; y como sujeto los menores de edad e incapaces, para establecer la responsabilidad que tiene esa institución en la protección y resguardo de los menores e incapaces que son explotados laboralmente por sus padres, tutores o encargados,

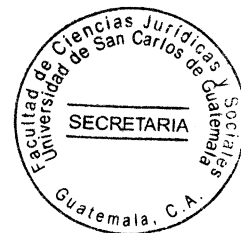
El estudio se realizó en el campo del derecho constitucional y laboral en el período comprendido de agosto del año 2016 a enero del año 2018, específicamente en la ciudad de Guatemala.

El aporte académico que contiene la investigación, es hacer ver que, por la falta de legislación en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, Decreto 67-2002 del Congreso de la República de Guatemala, esta institución como responsable de del resguardo de los menores de edad e incapaces que son explotados laboralmente, no está cumpliendo adecuadamente con su responsabilidad sobre todo en la protección en contra de la explotación en el trabajo infantil en la economía informal, proponiendo al Congreso de la República de Guatemala agregar el Artículo 36 bis a dicho cuerpo legal, con el propósito que esta institución sea el ente garante y rector del resguardo y protección de este sector social que cada día va en aumento.



HIPÓTESIS

La causa para que los menores e incapaces sean explotados por sus padres es la falta de legislación, al considerar que la Procuraduría General de la Nación, es la institución encargada de velar por la protección y representación cuando sus derechos están amenazados o siendo violados, al no cumplir con esta función se permite que sean explotados por sus padres, lo que va en perjuicio de su integridad física y mental. Por lo que se hace necesario agregar al Decreto 67-2002 del Congreso de la República de Guatemala, y a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación el Artículo 36 bis, para que los menores e incapaces sean protegidos de la explotación de que son objeto por parte de sus padres, tutores o encargados.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La comprobación de la hipótesis se realizó a través de los métodos deductivo e inductivo y las técnicas de investigación bibliográficas, documentales y de observación refleja en el análisis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación Decreto 67-2002 del Congreso de la República de Guatemala, que no establece función ni sección específica en la protección que esta institución como responsable del resguardo que debe brindar a los menores e incapaces que son explotados laboralmente por parte de sus padres, tutores o encargados, con lo cual se demostró que es necesario agregar el Artículo 36 Bis a dicha ley, con el propósito de darle las herramientas necesarias para que pueda legalmente accionar y así prevenir y erradicar el trabajo infantil en sus peores formas.

En tal sentido se concluye que la hipótesis es válida al demostrar que, por la falta de legislación, la Procuraduría General de la Nación no puede llevar a cabo la protección a los menores e incapaces que son explotados laboralmente por parte de sus padres, tutores o encargados en la forma y condiciones adecuadas, perjudicando a estas personas en su desarrollo integral.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Menores.....	1
1.1. Definición	1
1.2. La capacidad jurídica	4
1.2.1. Definición	4
1.2.2. Clasificación.....	6
1.2.3. Características	8
1.3. La incapacidad.....	12
1.3.1. Definición	13
1.3.2. Clasificación.....	13

CAPÍTULO II

2. La explotación.....	19
2.1. Antecedentes	20
2.2. Definición	21
2.3. Explotación laboral.....	21
2.4. Tipos	23
2.4.1. Trabajo forzoso	24
2.4.2. Trata de personas.....	24
2.4.3. Trabajo infantil	26

2.4.4. Definición	27
2.5. Factores que propician la explotación laboral infantil	29
2.5.1. La pobreza y la pobreza extrema.....	29
2.5.2. La migración familiar	29
2.5.3. Desintegración familiar	30
2.5.4. El alcoholismo y la drogadicción	30
2.6. Explotación laboral de menores de edad	31

CAPÍTULO III

3. Procuraduría General de la Nación	39
3.1. Antecedentes históricos	40
3.1.1. Misión	40
3.1.2. Visión	41
3.2. Estructura organizacional.....	41
3.3. Campo de aplicación.....	45
3.4. Unidad de medidas de protección y rescate	45
3.4.1. Explotación y Trata de Personas.....	46
3.5. Objetivos estratégicos institucionales	47
3.6. Objetivos operativos.....	48
3.7. Principios.....	48
3.8. Valores	49

CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad de la Procuraduría General de la Nación en el resguardo de los menores e incapaces que son explotados laboralmente por sus padres, tutores o encargados	53
4.1. Legislación aplicable a la protección de la niñez y adolescencia	55
4.2. Derecho comparado	62
4.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala	63
4.2.2. Constitución Política de la República de la República Dominicana	64
4.2.3. Constitución Política de la República de Colombia	66
4.2.4. Constitución Política de la República de Costa Rica	67
4.3. Anteproyecto de Ley	72
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	77
BIBLIOGRAFÍA	79



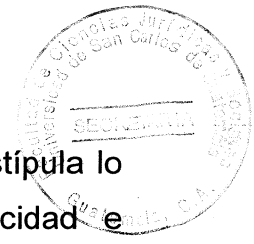
INTRODUCCIÓN

En Guatemala hay instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se dedican a la protección de los menores de edad, enfocando esta protección a lo relacionado al abandono, los abusos físicos, explotación sexual, trata de personas entre otros, sin embargo no ha sido suficiente para que Guatemala alcance el propósito que contiene el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT.), de erradicar el trabajo infantil en sus peores formas.

Es por ello que, el objetivo general fue: dar a conocer la responsabilidad que tiene por mandato constitucional la Procuraduría General de la Nación en el resguardo de los menores, incapaces y personas con capacidades diferentes (minusválidos), pudiendo establecer que no existe artículo en la Ley Orgánica de esta institución que la faculte para el resguardo de estas personas cuando son explotados laboralmente.

Con el estudio realizado se demostró que la hipótesis plantada fue verdadera al establecer que por falta de legislación adecuada, los menores de edad e incapaces son explotados laboralmente por parte de sus padres, tutores o encargados.

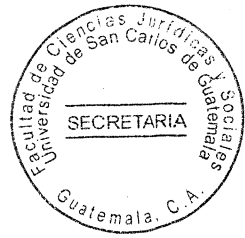
Al hacer el análisis jurídico de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, se encontró que es necesario reformarla y agregar el Artículo 36 bis, con el propósito que quede establecido que la Procuraduría General de la Nación sea la institución responsable del resguardo y del cuidado de este sector social.



La investigación consta de cuatro capítulos, de los cuales en el primero se estipula lo concerniente a los menores de edad, adolescentes, los tipos de capacidad e incapacidad legal que están reguladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco; el segundo se refiere a la explotación laboral, enfocando la investigación a la explotación infantil, las causas que la propician y los resultados negativos que ésta produce en los menores de edad; el tercero está orientado a dar a conocer la función que desarrolla la Procuraduría General de la Nación, en sus diferentes secciones especialmente en el resguardo que esta institución brinda a los menores de edad, incapaces y personas con problemas físicos y mentales y el cuarto, hace un análisis de la legislación aplicable a la protección en contra de la explotación infantil y la búsqueda de la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas, se hace la comparación del derecho guatemalteco con el derecho internacional, para conocer la forma en que otros países abordan el problema de la explotación infantil, finalizando con la propuesta de reformar la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación Decreto Número 67-2002 del Congreso de la República de Guatemala, presentando un anteproyecto de Ley para agregar a dicho cuerpo legal el Artículo 36 bis para darle a esta institución la responsabilidad directa en el resguardo y cuidado de los menores, incapaces y minusválidos que son explotados laboralmente por parte de sus padres, tutores o encargados.

En el transcurso de la investigación se utilizaron los métodos cualitativo, deductivo e inductivo, analítico-sintético, histórico, aplicando las técnicas de investigación bibliográficas, documentales y la observación, con el propósito de demostrar la falta de protección que tienen los menores de edad en el campo laboral.

Los diputados al Congreso de la República de Guatemala deben dimensionar la gravedad del problema social que representa la explotación laboral infantil, por lo que se les recomienda crear las leyes necesarias para beneficiar a estos niños, niñas y adolescentes que merecen tener la oportunidad de desarrollarse integralmente.



CAPÍTULO I

1. Menores

Son menores de edad las personas comprendidas desde su nacimiento hasta los diecisiete años de edad, dentro de esta etapa los que cumplen los trece años de edad, se les denomina niños y adolescentes a todas personas comprendidas desde los catorce años de edad hasta que cumplen los dieciocho años.

1.1. Definición

Se puede decir que toda persona que no ha cumplido los dieciocho años de edad se considera que es un menor de edad, porque de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico la mayoría de edad se alcanza a los dieciocho años.

Esta minoría de edad se divide en dos fases siendo ellas:

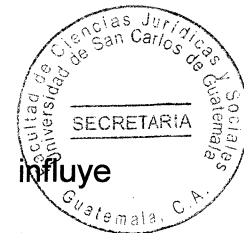
- 1) La niñez comprendida desde el nacimiento hasta que se cumple los trece años de edad y;
- 2) La adolescencia que comprende los catorce años hasta llegar a la mayoría de edad.



En realidad ¿Qué es la niñez? no es acaso una etapa maravillosa del ser humano que le permite gozar de los cuidados de sus progenitores. jugar, experimentar cosas nuevas cada día, estudiar para prepararse para el futuro, relacionarse tan estrechamente con sus padres para que le brinden el amor por medio del cual dará el resultado extraordinario que el niño se sienta seguro y feliz.

En esta etapa los padres tienen la oportunidad de protegerlos, proveerles lo necesario, inculcarles el conocimiento de Dios, el respeto a sus padres así como a sus mayores, los buenos modales incluyendo los valores morales en la relación con sus semejantes permitiendo de esa manera formar la personalidad, el carácter, la conducta, el desarrollo físico, mental y espiritual del niño, logrando su incursión en la sociedad como una persona ejemplar, con ideales de servicio, de ayuda y solidaridad.

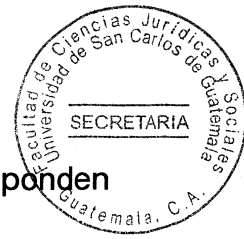
Lamentablemente en estos tiempos en los que la misma situación económica ha llevado a que ambos padres tengan que trabajar para poder satisfacer las necesidades del hogar, mermando de esta manera la relación entre padres e hijos teniéndolos que dejar en muchos casos al cuidado de personas ajenas al núcleo familiar y en el mejor del caso al cuidado de los abuelos quienes se convierten en los sobre protectores quitando la autoridad que por derecho les corresponde a los padres haciendo que los niños entren en un período de rebeldía y en muchos casos de resentimiento a causa de la confusión de la figura paterna, teniendo el resultado de niños inseguros, violentos, desobedientes y hasta irrespetuosos.



Con el avance de la tecnología en los juegos electrónicos y la televisión influye directamente en la formación del menor de edad, interrumpiendo la comunicación que debe haber en el hogar, distorsionándose la personalidad, el carácter, el desarrollo físico y mental, vemos niños introvertidos, tímidos, aislados e inseguros, esta es la etapa en donde el niño debe ser formado, orientado para que logre alcanzar sus metas, descubriendo sus talentos, apoyarlos para que se desarrollen de la mejor forma.

Así como la niñez, también la adolescencia es parte importante de la vida del ser humano en donde los cambios físicos y mentales se comienzan a notar, se cambian las prioridades, aumentan las obligaciones, se busca la identidad y dependiendo de la relación que se haya tenido dentro del seno familiar se manifestará lo que el adolescente logrará en su vida adulta, ya sea de felicidad, bienestar, paz, tranquilidad desarrollándose extraordinariamente en las actividades que realice siendo útil para la sociedad, o de infelicidad, frustración, resentimiento, con desviaciones de conducta llevándolo a tener conflictos con la ley, convirtiéndose en un problema social, como en la actualidad se encuentran muchos adolescentes que buscan equivocadamente comprensión asociándose con otros adolescentes que se encuentran en las mismas condiciones llevándolos a cometer acciones delictivas experimentando el ingreso a centros de rehabilitación, a los hospitales y en el peor de los casos perder la vida.

La manipulación y la Influencia de personas adultas que aprovechándose de la falta de madurez los inducen a cometer tales actos los que les coartará su desarrollo integral.



Por su condición de menores de edad toman decisiones que aún no le corresponden pues legalmente aún no se les ha conferido ese derecho, porque no tienen la capacidad legal, sino únicamente la capacidad relativa para algunos casos permitidos por la ley condicionados a ser representados por una persona adulta.

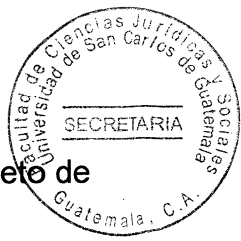
1.2. La capacidad jurídica

Es el inicio de todas las relaciones que el hombre por virtud de sus interrelaciones con otros hombres y con la sociedad es capaz de realizar.

La capacidad hace apta a la persona para incursionar en la sociedad y en el mundo de lo jurídico, adquiriendo derechos y obligaciones tomando las decisiones por sí mismas en algunos casos y en otros condicionados por la ley.

1.2.1. Definición

“La mayoría de los tratadistas exponen criterio uniforme al considerar la personalidad jurídica sinónimo de capacidad jurídica, y de ahí que definan ésta como la aptitud que tiene el hombre de ser sujeto de relaciones de derecho o como la aptitud de una



persona para ser titular de relaciones jurídicas, o bien como la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes.

Cabe pensar que, esa sinonimia, de los términos, personalidad o capacidad, estaría de más para precisar conceptos individualmente básicos del derecho, en especial del derecho civil. Ahora bien, si se parte desde el punto de vista de que persona es el sujeto de derecho y obligaciones, y de que la personalidad es la investidura jurídica necesaria para que el sujeto entre en el mundo de lo normativo.”¹

“La capacidad es la condición jurídica de una persona, en virtud de la cual, puede ejercitar sus derechos y contraer obligaciones, otorgar contratos y realizar actos jurídicos en general, también se puede decir que es la aptitud que el hombre tiene de ser sujeto de relaciones jurídicas.”²

En las definiciones anteriores, aunque con diferentes palabras se llega a la convergencia que la capacidad jurídica es la aptitud que una persona tiene de ejercer sus derechos y contraer obligaciones lo que abarca todo lo relacionado con el mundo contractual, jurídico y normativo.

¹ Alfonso brañas, **manual de derecho civil**. Pág. 29

² Carlos Vásquez, **Derecho Civil I**. Pág.37

1.2.2. Clasificación

La capacidad se puede clasificar desde tres perspectivas así:

- a) Capacidad de goce;
- b) Capacidad de ejercicio y;
- c) Capacidad Relativa.

Las que se detallan de forma individual con el propósito de comprender y establecer la diferencia entre ellas.

Capacidad de goce: Denominada también como capacidad de derecho o de titularidad.

La capacidad de goce es la que le permite al ser humano adquirir derechos y deberes, pero concerniente a la mera tenencia y goce de los derechos, siendo la base para ejercer unos y los otros.

“Esta clase de capacidad la poseen todos los hombres por el mero hecho de serlo y poseer la personalidad, es superior al arbitrio legislativo y por ende, ilegislable, no pudiendo tampoco desconocerse o limitarlas por el legislador.

La capacidad de derecho supone una posición estática del sujeto, es la abstracta posibilidad de recibir los efectos del orden jurídico, asimismo, se presume una capacidad pasiva, ya que toda persona es capaz de adquirir cualquier clase de derechos.

Se puede decir que esta capacidad consiste en ser sujeto de derechos y obligaciones de la cual están dotados todos los hombres, o sea qué, la capacidad de derecho es la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, pero referida a la mera tenencia y goce de los derechos, siendo la base para obtener unos y los otros, se entiende por capacidad de derecho es la aptitud que tiene el hombre de ser sujeto de relaciones de derecho.”³

Entonces la capacidad de goce es aquella por medio de la cual todo ser humano es sujeto de gozar de los derechos y contraer obligaciones derivadas de la personalidad que lo inviste.

Capacidad de ejercicio: Llamada también capacidad de obrar, de actuación, la capacidad de ejercicio denota una idea dinámica, es la capacidad que tiene el particular pudiendo hacer valer, por sí mismo, ejerciendo y llevando a la práctica todos los derechos que le otorga, ese poder de titularidad.

³ *Ibíd.* Págs. 37, 38

“Es la capacidad de dar vida a los actos jurídicos, de realizar acciones con efecto jurídico, ya produciendo la adquisición de un derecho u obligación, ya su transformación o extinción, e incluso su persecución en Juicio.

La capacidad de ejercicio supone la responsabilidad jurídica en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos, de celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones conducentes ante los tribunales.”⁴

En la definición de capacidad de ejercicio se puede notar que es la aptitud que tiene el sujeto de ejercer sus derechos, contraer obligaciones extinguiéndolas, modificándolas, accionando ante los órganos jurisdiccionales a través del derecho de petición mediante el debido proceso para que se cumpla una obligación que por derecho le corresponde, pero debe cumplirse en esta capacidad un requisito sine qua non que consiste en ejercer sus derechos y contraer obligaciones por sí mismo.

1.2.3. Características

Características son todas aquellas cualidades que distinguen o hacen diferentes a las personas, animales u objetos dentro de su mismo género.

⁴ Alfonso Brañas. Op.Cit. Pág.32



En la capacidad de goce o de derecho podemos encontrar las características siguientes:

- 1." Común para todos los hombres;
2. independiente de la conciencia humana;
3. independiente de todas las personas,
4. Comprende todos los derechos inherentes de todas las personas;
5. Inseparable;
6. No puede limitarse;
7. Es abstracta;
8. Es un atributo de la personalidad;
9. Es una e indivisible;
- 10 es Irreductible.

En la capacidad de ejercicio o de obrar encontramos las siguientes características:

- a) Puede faltar o limitarse;
- b) No es igual en todas las personas;
- c) Es múltiple y varía porque está condicionada a diversos supuestos de hecho;
- d) Su ejercicio depende de la voluntad de la persona;

e) Ejercita los derechos que le corresponden por sí mismo;

f) Es contingente (que puede o no suceder).”⁵

De acuerdo a las características que corresponden a cada una de las clases de capacidades podemos notar que la capacidad de goce o de derecho es un atributo de la personalidad, inherente a toda personas por el simple hecho de serlo, no se puede limitar, mientras que la capacidad de ejercicio o de obrar está limitada a diferentes factores como la edad, las condición física y mental, la salud los que están regulados en nuestro ordenamiento jurídico, en ésta clase de capacidad es necesario que la persona ejerza sus derechos y contraiga obligaciones por sí mismo.

El Artículo 8 del Código Civil Decreto 106 del jefe de gobierno establece: “La capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad.

Son mayores de edad los que han cumplido, dieciocho años.

Los menores de edad son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

El Artículo anterior claramente establece quienes son capaces para el ejercicio de sus derechos civiles poniendo como requisito la mayoría de edad que en Guatemala es a los 18 años de edad.

⁵ Carlos Vásquez Op. Cit. Pág.39

Capacidad relativa: Es aquella en la cual como excepción a las anteriores ostentan los menores de edad, pudiendo ejercer derechos civiles condicionados por la regulación legal.

En la capacidad relativa se pueden encontrar las características siguientes:

- a) "Persona Menor de edad;
- b) se puede ejercer sólo para algunos actos determinados por la ley;
- c) Está condicionada por la regulación legal;
- d) Se puede ejercer en algunos casos mediante representación de quienes ejerzan la patria potestad del menor, el tutor o la persona que sea asignada para que ejerza la representación de menor por el juez competente.

Con la capacidad relativa el menor de edad puede realizar actos jurídicos y contratos que están condicionados por la ley, esa limitación se da porque el menor de edad aún no tiene la madurez para tomar decisiones por sí mismo, siendo el propósito de esa limitación proteger su patrimonio.

1.3. La incapacidad

En el transcurso de la vida de una persona pueden ocurrir en cuanto a su capacidad jurídica limitaciones o modificaciones de mayor o menor importancia, las cuales pueden ser de carácter transitorio, parcial o permanente y total.

Se puede decir que la incapacidad es aquella falta de capacidad legal para el ejercicio de derechos y de contraer obligaciones.

“se puede agregar que siempre que haya causa que restrinja o modifique la capacidad de obrar, existe incapacidad, tomando en cuenta que la incapacidad de obrar puede ser suplida por la representación y que excepcionalmente no es posible el ejercicio de ciertos derechos por medio de representación como el otorgar testamento, ya que debe realizarse personalmente por el interesado.”⁶

Las personas con incapacidad necesitan ser representadas para ejercer sus derechos y contraer obligaciones, la excepción es el caso de aquellas personas que teniendo incapacidad pueden expresarse indubitadamente permitiéndoles ejercer derechos de carácter personalísimos, como el otorgamiento de testamento.

⁶ *Ibíd.* Pág.40

1.3.1. Definición

La incapacidad es la carencia de la aptitud legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Se puede decir que la incapacidad es la carencia de aptitud legal para ejercer válidamente determinados derechos y contraer obligaciones.

Si la capacidad es la facultad que tiene la persona de ejercer derechos y adquirir obligaciones por sí misma, la incapacidad es la limitante que la persona tiene de valerse jurídicamente por sí misma, lo que hace que se necesite representación y en otros no es posible que se dé debido a los actos legales que debe realizar la persona por ser de carácter indelegables.

1.3.2. Clasificación

La incapacidad se puede clasificar de la siguiente manera:

- a) Incapacidad relativa y;
- b) Incapacidad absoluta.



La incapacidad relativa. Es la restricción de carácter temporal que se aplican porque existen circunstancias subjetivas en ciertas personas que obligan a la ley a retardar o suspender su aptitud para realizar ciertos actos jurídicos.

A estas circunstancias subjetivas se refiere el Código Civil al establecer siempre en el Artículo 8 tercer párrafo que “los menores de edad que han cumplido catorce años son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

Cuando se menciona capaz para ciertos actos se está ante la capacidad relativa que ostentan los menores de edad.

Así también en el mismo cuerpo legal tenemos en Artículo 9 que establece “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden así mismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se expongan ellas mismas o exponen a sus familiares a graves perjuicios económicos.

La declaración de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía anteriormente en la época en que se verificaron.”



Así el Artículo 13 del Código Civil establece que “quienes padezcan de ceguera congénita o adquirida en la infancia, y los sordomudos tienen incapacidad civil para ejercitar sus derechos, pero son capaces los que puedan expresar su voluntad de manera indubitable.”

Al referirse a las perturbaciones mentales transitorias no determinan la incapacidad de obrar, siendo nulas las actuaciones y las declaraciones de voluntad emitidas en tales circunstancias.

Las personas comprendidas en la dicción legal son susceptibles de derechos y aún de obligaciones, interpretando en el sentido que estos derechos y obligaciones no son los que nacen de la propia actuación del incapaz, sino de relaciones que se derivan de acciones o hechos en que no interviene la voluntad del individuo.

De lo anterior se puede decir que cuando existen derechos y obligaciones que al intervenir la voluntad del que detenta incapacidad relativa, va a influir en la validez tanto en el contenido, así como en la extensión de los derechos que las personas puedan ejercer, y que se limite tanto el ejercicio de derechos, así como imponiendo ciertas condiciones que van a habilitar la actuación de estos.

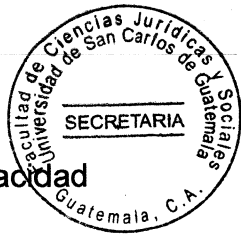
La incapacidad absoluta. Esta incapacidad es de carácter total y permanente, llamada también interdicción civil, que significa prohibición o vedamiento.

“Doctrinalmente se distingue de la interdicción legal, de la interdicción judicial. La interdicción emana directamente de la ley, de ahí su nombre, la causa que la determina es la consecuencia penal que se impone a consecuencia de delitos graves. La segunda nace de una resolución judicial (sentencia); constituye el estado de una persona a quien judicialmente se la ha declarado incapaz absoluto para el ejercicio de sus derechos.”⁷

Se puede decir que la incapacidad absoluta es aquella que poseen las personas mayores de edad que por ciertas circunstancias se ha tenido que declarar mediante una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional vedando o prohibiendo el ejercer por sí mismo sus derechos y adquirir obligaciones, se puede resaltar que una condición para declarar la incapacidad absoluta o total es que la persona sea mayor de edad.

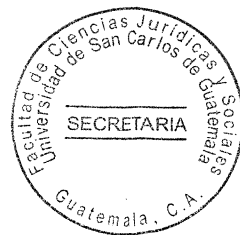
Es importante mencionar que la incapacidad se refiere a la aptitud subjetiva de los individuos que la ostenta, diferenciándola concretamente de la invalidez o la minusvalía que se le denomina también capacidades diferentes y estas puede ser de carácter mental, o física.

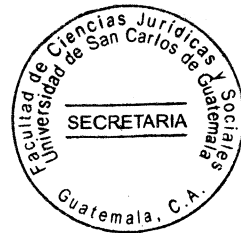
⁷ Ibíd. Pág. 41



Cuando se habla de limitaciones mentales por lo regular se está ante la incapacidad legal haciendo la aclaración que esta incapacidad se da únicamente en personas mayores de edad, y las limitaciones físicas se puede decir que son las personas mayores de edad o bien menores de edad, lo que los coloca en desventaja de las demás personas que ostentan buena salud.

Esta condición se da tanto en personas adultas como en menores de edad, que han sufrido algún incidente, enfermedad o a través de mal formación genética que los limita en sus funciones motoras que no les permiten valerse por sí mismas, dependiendo de terceros que deben brindarle los cuidados necesarios para que tengan calidad de vida, pero también están expuestos a abusos, vejámenes, malos tratos y en algunos casos ser explotados laboralmente por quienes tiene el deber de cuidarlos.





CAPÍTULO II

2. La explotación

La explotación es una actividad que se viene dando desde tiempos antiguos, en donde los más fuertes han sometido a su voluntad a los más débiles, los más grandes se enseñorean de los más pequeños, los que tienen la riqueza económica se aprovechan de los que no las tienen y es así en que el hombre se aprovecha de las desventajas o cualidades de los demás hombres para sus propios beneficios.

De sobra se sabe que el problema primordial de la sociedad guatemalteca es la mala distribución de la riqueza, la cual se halla concentrada en pocas manos, mientras carece de ella la gran mayoría de la población sometiéndola a la pobreza y a la pobreza extrema, haciendo una sociedad carente de oportunidades, teniéndose que conformar con lo que los dueños de los grandes capitales les quieran dar (explotación) a cambio del duro esfuerzo (trabajo) que tienen que realizar día tras día para ganarse el pan diario.

2.1. Antecedentes

El hombre era cazador y recolector de frutos para el sostenimiento de él y su familia, luego comenzó la actividad agrícola y artesanal entrando a un nuevo período en el cual se comenzó a guardar parte del excedente de los frutos y de la producción, se implementa el trueque como medio de adquisición de otros productos necesarios para cubrir las necesidades de las familias, las personas que poseían más cantidad de productos acumulada tenía el poder sobre las demás, adquirirían grandes extensiones de tierra, esclavizando a familias para que trabajaran para ellas, explotándolos haciéndolos cumplir largas jornadas de trabajo a cambio de la vivienda y la alimentación que les proporcionaban.

Con la llegada de la industria se entra en un nuevo sistema de producción o sea el sistema capitalista que en la actualidad impera en la mayoría de países de democráticos, cobrando mayor auge la explotación tanto de los recursos naturales como de la fuerza de trabajo, el comercio comienza a aumentar entre países, la publicidad se encarga de crear necesidades para vender los productos se abren nuevos mercados, se entra en un período de consumismo y globalización, haciendo que tanto la industria como el comercio se vean obligados a ampliar sus turnos de producción y horario de atención al cliente y por ende a los trabajadores se les va a exigir más rendimiento por el mismo salario provocando con esta situación la explotación laboral tan marcada en nuestra época.

2.2. Definición

1. “Extraer de las minas, las riquezas que contienen, sacar provecho abusando de alguien, beneficiarse.”⁸
2. “Explotación obtención de utilidades o provecho. / Organización de los medios conducentes al aprovechamiento de las riquezas de toda índole. / Empleo abusivo, cruel o inhumano de la actividad ajena subordinada.”⁹

La explotación se refiere cuando una persona con autoridad o con más fuerza somete a su voluntad a otra sacando abusivamente provecho de ella, especialmente haciéndola trabajar mucho y pagarle poco.

2.3. Explotación laboral

Las condiciones precarias en que se desarrollan las actividades laborales, provocan en el sector trabajador, inseguridad, inestabilidad y la falta de garantías en las condiciones

⁸ Diccionario de la lengua castellana. Pág. 269

⁹ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Pág. 303



de trabajo teniendo incidencia directa cuando los ingresos económicos que el trabajador recibe no cubren las necesidades básicas.

También se puede decir que es el excedente de la fuerza de trabajo (Plusvalía) aprovechada por el capitalista, que va engrandeciendo su capital, el obrero en cambio con el valor pagado por la venta de su fuerza de trabajo escasamente va a satisfacer las necesidades de su familia; a esta desigualdad se le puede llamar explotación laboral.

“El capitalista compra la fuerza de trabajo por su valor diario. Le pertenece, pues su valor de uso durante una jornada, y con él, el derecho de hacer trabajar al obrero a su servicio durante un día. Pero ¿qué se entiende por un día de trabajo? Menos desde luego, de un día natural. ¿Cómo cuánto menos? El capitalista tiene sus ideas propias en punto a esta última Thule, a esta frontera necesaria de la jornada de trabajo. Como capitalista, él no es más que el capital personalizado. Su alma es el alma del capital. Y el capital no tiene más que un instinto vital: el instinto de acrecentarse de crear plusvalía, de absorber con su parte constante, los medios de producción, la mayor masa posible de trabajo excedente. El capital es trabajo muerto que no sabe alimentarse, como los vampiros, más que chupando trabajo vivo, y que vive más cuanto

más trabajo vivo chupa. El tiempo durante el cual trabaja el obrero que compró y obrero que emplea para sí su tiempo disponible roba al capitalista.”¹⁰

El obrero para el capitalista no es nada más ni nada menos que un simple generador de fuerza de trabajo, tratándole de absorber la mayor cantidad de energía por la menor cantidad de pago, o sea que la explotación laboral no es simplemente el no dar lo justo por el trabajo realizado, sino que también consiste en exprimir hasta dejar exhausto al obrero en su fuerza física y mental.

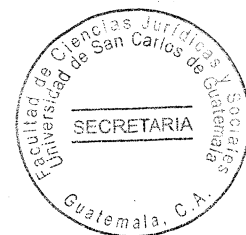
En Guatemala es tan marcada la explotación que el patrono ejerce sobre el obrero o trabajador, a causa de la poca oferta de trabajo y la gran demanda laboral existente, el trabajador tienen que vender su fuerza de trabajo al precio que el patrono quiera comprarla aunque estas estén por debajo del valor real que se le debe pagar por el trabajo realizado.

2.4. Tipos

Dentro de los tipos de explotación entre otros se puede mencionar los siguientes:

a) Trabajo forzoso;

¹⁰ Marx, Karl. *El capital* tomo Capítulos seleccionados para el curso de economía política. Pág. 178



b) Trata de Personas;

c) Trabajo infantil.

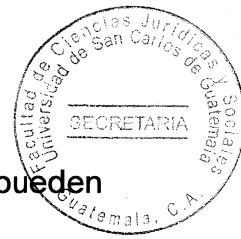
2.4.1. Trabajo forzoso

Es toda aquella actividad laboral que desarrolla una persona en contra de su voluntad, regularmente se da bajo amenazas o coacción sometiéndola a largas jornadas de trabajo, en condiciones deplorables con poca o ninguna remuneración.

Se define en el Convenio 182 de la Organización Internacional del trabajo (OIT). Artículo 3, literal d) como: “El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

2.4.2. Trata de personas

Se denomina también tráfico de personas o comercio de personas, en esta explotación se dan dos modalidades la primera abarca la prostitución, la pornografía, pornografía infantil, el reclutamiento de menores de edad por parte del crimen organizado para que realicen actos delictivos sicariato, extorsiones, venta de drogas, mendicidad entre otros,



esto debido a que los menores de edad son imputables, o sea que no se le pueden aplicar las leyes que se le aplican a los mayores de edad situación que es aprovechada por estas personas.

La segunda es la venta de personas que bajo amenazas tienen que realizar trabajos forzosos llevándolas prácticamente a lo que se denomina como la esclavitud moderna.

Este se considera como uno de los negocios que más ganancias le deja al crimen organizado, siendo las mujeres niños y adolescentes el principal objetivo de estos grupos delincuenciales.

Según la secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas (SVET), "La explotación laboral solamente se considera delito cuando se presenta con la modalidad de trata de personas, en la cual deben concurrir algunos de los verbos rectores, caso contrario, situaciones como:

- Condiciones pésimas de higiene, horas excesivas de trabajo.
- Condición de esclavitud o servidumbre.
- Trabajar en días festivos y no ser remunerados.
- Hacer trabajos durante el descanso del trabajador.
- Retraso en el pago.

Todas esta prácticas son consideradas malas condiciones de trabajo y deben ser resueltas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social."



La secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas (SVET), le deja la responsabilidad al Ministerio de Trabajo y Previsión Social sancionar las malas condiciones de trabajo, lo que no soluciona nada porque no se está tratando el problema a fondo pues la lista de situaciones que menciona dicha secretaría también es explotación laboral y no simplemente malas condiciones de trabajo por lo que se tendrían que penalizar como delitos al igual que la trata de personas.

2.4.3. Trabajo infantil

En esta actividad se pueden enmarcar los dos tipos de explotación anteriores, además existen otras actividades que al igual van a denigrar la dignidad del menor siendo entre otras trabajar en talleres mecánicos de reparación de vehículos, y motocicletas, carpinterías, panaderías, tortillerías, lustrando zapatos, cargando bultos en la terminal y diferentes mercados, en la fabricación de cohetes y un actividad que ha proliferado es la mendicidad como práctica laboral en las diferentes calles de la ciudad capital en donde se puede observar menores de edad solicitando ayuda económica a cambio de una pirueta, malabarismo, limpieza de vidrios de vehículos, venta de dulces, poniéndolos en alto riesgo, exponiéndolos a malos tratos, tener que soportar los rayos del sol que causan enfermedades en la piel y ojos, tener que respirar los gases contaminantes emitidos por los vehículos que les provoca enfermedades respiratorias.

Es verdaderamente triste ver personas adultas obteniendo dinero a costa de la salud de estos pequeños y en muchos casos son los padres, tutores y personas que los tienen a su cuidado los que los explotan, en lugar de velar por su bienestar, seguridad, salud , abusan de ellos.

2.4.4. Definición

La encuesta nacional de condiciones de vida (ENCOV 2011), define el trabajo infantil como: “Es una actividad económica realizada por niños, niñas o adolescentes, cualquiera que sea su condición –asalariada, independiente, familiar no remunerada y otras-, que les priva de su infancia, impide o limita su desarrollo, y sus capacidades, violenta su dignidad, interfiere con su educación y les expone a peligros y abusos”

¿Cómo saber qué es trabajo infantil?

Para saberlo la encuesta del Instituto Nacional de Estadística, menciona cuando una actividad se considera trabajo infantil, tomando en cuenta las características siguientes:

- ❖ Es física, mental, social o moralmente dañino para los niños, niñas o adolescentes.
- ❖ En ocasiones las aleja de sus familias y les expone a ambientes adultos inadecuados para su edad.

- ❖ Obstaculiza su educación.
- ❖ Impiden que asistan a la escuela o colegio con regularidad.
- ❖ Les obliga a combinar la asistencia a clases y las labores escolares con largas Jornadas de trabajo.
- ❖ Provoca el abandono temprano o el retraso en sus estudios.
- ❖ Les impide jugar, relacionarse con otras personas de su edad y realizar actividades necesarias para su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos.
- ❖ Les expone a accidentes y lesiones.

Muchas veces implica la realización de tareas, cargas pesadas, manejo de herramientas o sustancias, o la permanencia en lugares inadecuadas para su edad y su desarrollo.

Además, en la misma encuesta proporciona una lista de lo que se considera como trabajo infantil en sus peores formas, considerándolas formas de esclavitud moderna y explotación que conllevan daños irreparables en lo físico y en lo emocional. Por esta razón algunos de estos trabajos son considerados como delitos.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social reconoce el trabajo infantil como: “una problemática con múltiples causas y consecuencias que incrementan la complejidad de su abordaje.

2.5. Factores que propician la explotación laboral infantil

Se hace necesario conocer algunos de las causas que incrementan la explotación laboral de los menores de edad entre las que se pueden mencionar por su importancia las siguientes:

2.5.1. La pobreza y la pobreza extrema.

El trabajo infantil por lo regular está asociado a fenómenos sociales y a la desventaja que origina la pobreza que sufren grandes grupos de la población y también por conductas culturales que los obliga a dejar de asistir a la escuela para dedicarse a diferentes actividades en las peores formas de trabajo infantil perjudiciales para su desarrollo integral.

2.5.2. La migración familiar

Familias que por falta de oportunidades dejan su comunidad en el interior de la república buscando un mejor futuro en la ciudad capital, encontrándose con la dura realidad que al igual que en sus lugares de origen la ciudad no les ofrece ningún tipo de



oportunidades viéndose en la necesidad de dedicarse a cualquier actividad con tal de sobrevivir.

2.5.3. Desintegración familiar

Se da por diferentes causas las que no se profundizarán, pero este es uno de los grandes problemas sociales al que no se le pone la atención adecuada pero que afectan directamente a los menores de edad provocándoles inseguridad, inestabilidad, vergüenza, frustración y que en muchos casos al no recibir la ayuda económica necesaria para cubrir sus necesidades tienen que trabajar para coadyuvar en su sostenimiento o el de su familia truncando las oportunidades que brinda una familia integrada.

2.5.4. El alcoholismo y la drogadicción

Es lamentable ver hombres y mujeres, padres y madres de familia y aún jóvenes hundidas en el fango del alcoholismo y de la drogadicción, abandonándose ellos y a su familia dejándola desprotegida, hogares con violencia, niños maltratados, abusados y explotados sexual y económicamente.

2.6. Explotación laboral de menores de edad

Cuando se habla de explotación laboral de los menores de edad nos referimos al trabajo que realizan estas personas de ambos géneros, en cualquier forma o sistema de producción económica obligados para el mantenimiento familiar o propio que este puede proporcionar.

También se puede decir que es toda aquella actividad que va a interrumpir el disfrute de la niñez y de la adolescencia alejándolo de la educación y mermando su desarrollo y poniendo en peligro su salud.

Según la secretaría contra la violencia sexual, explotación, trata de personas (SVET), "Se puede definir como la actividad que una o varias personas, aprovechándose de una relación de poder, utilizan el trabajo de una persona con fines de obtener beneficios económicos-laborales."¹¹

En la actualidad se ha incrementado la explotación a menores e incapaces que por su condición y necesidad han sido víctimas de abusos, siendo explotados en lo laboral

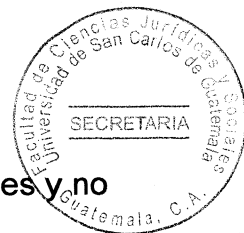
¹¹ <http://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/explotaci%C3%B3n-laboral> (Consultado 25 octubre 2017)



realizando trabajos que no están acordes a su edad ni a sus capacidades tanto físicas como mentales y que va en detrimento de su dignidad.

En Guatemala, en el mes de abril 2016 el Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Mintrab). Con los avances en la implementación de políticas que contribuyen a erradicar el trabajo infantil en Guatemala, “se realizó en el salón Banderas del Palacio Nacional de la Cultura, la primera reunión ordinaria del año, de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil -CONAPETI-, creada según Acuerdo Gubernativo, No. 347-2002, presidida por el Señor Jafet Cabrera, Vicepresidente de la República”

Cabe mencionar que el Acuerdo Gubernativo número 347-2002 fue reformado por el Acuerdo Gubernativo 103-2015 de fecha 17 de marzo del año 2015, el que en su segundo considerando establece “Que con el fin de unir y fortalecer los esfuerzos para la realización de acciones orientadas a obtener como resultado el cumplimiento de los objetivos en la Hoja de Ruta para hacer de Guatemala un país libre de Trabajo Infantil, es necesario que se incluyan en este esfuerzo a otras entidades, con el propósito de viabilizar el cumplimiento de las funciones de dicha Comisión, por lo que para exista precisión en este aspecto, es procedente emitir la reforma respectiva.”



El propósito de esta reforma es involucrar a más instituciones de gubernamentales y no gubernamentales en el esfuerzo por erradicar el trabajo infantil en sus peores formas, situación que en la actualidad no se ha logrado.

En dicha reunión la Ministra de Trabajo y Previsión Social hizo las declaraciones siguientes: “Esta es nuestra realidad actual, somos el país con mayores índices de trabajo infantil, los niños guatemaltecos empiezan a trabajar a más corta edad, (desde los 5 años), más de 850,000 niños, niñas y adolescentes, trabajan siendo mal pagados, sin salario y en ocasiones maltratados, la similitud es fuerte entre los niños de educarse y tener un futuro distinto”

¿Cómo estos niños van a tener un buen futuro si comienzan a trabajar a los 5 años?

¿Cómo se van a desarrollar integralmente si están perdiendo una etapa de sus vidas tan importante como es la niñez?

¿Cómo van a tener un buen futuro si la actividad laboral les impide ir a clases?

¿Cómo Guatemala va a salir del subdesarrollo si los niños en lugar de ir a la escuela tienen que trabajar?

Para que los niños de ambos géneros tengan un buen futuro se debe regular adecuadamente el trabajo infantil.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social implementó el Protocolo de coordinación interinstitucional para la atención de las personas trabajadoras menores de edad, con el objeto de dar apoyo a este sector, el objetivo de este protocolo es: “Establecer las bases de orientación y procedimientos para la aplicación del Acuerdo Gubernativo 250-2006. Reglamento para la aplicación del Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Contribuir con la aplicación de las políticas institucionales en materia de protección legal y social a las personas menores de edad en materia laboral.”¹²

Es importante mencionar que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social va a tomar medidas en lo concerniente al trabajo infantil dentro de la economía formal, a través de los inspectores de trabajo, llegando a los centros de trabajo y constatar las condiciones en que los menores de edad están desarrollando las actividades laborales, sancionando a los patronos cuando detecten alguna anomalía que perjudique al menor de edad, ¿Qué medidas va a tomar respecto a la condición de los menores de edad que trabajan en la economía informal? Si cada vez es mayor el número de este sector laboral en donde ocurren los mayores abusos, malos tratos y la explotación laboral.

¹²Oficina Internacional del Trabajo. Protocolo de coordinación intrainstitucional para la atención de las personas trabajadoras menores de edad. Pág. 9



El Convenio 138 de la Organización Internacional del trabajo en el Artículo 7 en el numeral 1 establece que la Legislación Nacional podrá permitir que personas de 13 a 15 años de edad mínima en que un menor de edad puede laborar realizando trabajos ligeros, que no perjudique su salud o su desarrollo y la asistencia a la escuela.

En Guatemala, la edad mínima para que un menor de edad pueda trabajar es a los catorce años, según el Artículo 150 del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Le corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Inspección General de trabajo la autorización para que un menor de edad sea contratado para trabajar tiene que haber cumplido los 14 años, y que esta autorización debe velar para que se garanticen las condiciones de protección mínimas en que deben trabajar los menores de edad. ¿Entonces en donde queda la protección que se le debe brindar a los menores de edad que no han cumplido los 14 años, si, según las declaraciones de la Ministra de Trabajo y Previsión Social, los niños comienzan a trabajar a los 5 años?

En el año 2010 el “Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con las aportaciones y aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las organizaciones de trabajadores y empleadores del país, organizaciones de la sociedad civil y otros



organismos internacionales, gracias al financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a través de la cooperación técnica regional ATN/SF-10219-RG, Fomento de una Cultura de Cumplimiento en Materia Laboral, en apoyo a la implementación del Libro Blanco. La Dimensión Laboral en Centroamérica y la República Dominicana. Construyendo sobre el progreso: Reforzando el Cumplimiento y potenciando las Capacidades y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) a través del proyecto Erradicación del Trabajo Infantil en América Latina Tercera Fase (América Central) (RLA/05/53/PSPA).” Publicaron la Hoja de Ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas en la cual dan los lineamientos a seguir para la erradicación del trabajo infantil en sus peores formas, proponiendo el objetivos estratégico de desarrollo “La política social focalizada en la lucha contra la pobreza incorpora como parte de sus objetivos y, en efecto, contribuye con la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y el combate a sus peores formas”

Así también los contribuyentes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), “SE propusieron como objetivo la eliminación progresiva del trabajo infantil, fijando dos metas políticas: 1) Eliminar las peores formas de trabajo infantil para el 2015; 2) Eliminar el trabajo infantil en su totalidad para el 2020”

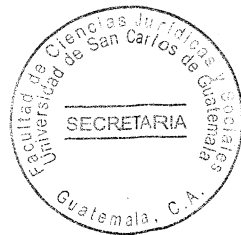
Es este proyecto de la Organización Internacional del Trabajo involucró a diferentes sectores de del Estado así como a la sociedad civil, dándole la responsabilidad al



Ministerio de Trabajo y Previsión Social el cumplimiento de las metas que en la Hoja de Ruta propone para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas, las cuales no se han cumplido ni se cumplirán en las fechas propuestas porque no se ha legislado adecuadamente para la erradicación de este flagelo social.

Además, Constitucionalmente la Procuraduría General de la Nación es el ente responsable de la protección y resguardo de los menores de edad que están en riesgo, abandono, víctimas de malos tratos, y a esta institución se le debe dar también la protección específica de los menores de edad que son explotados por sus padres, tutores o terceras personas.

Siendo la Procuraduría General de la Nación, el ente que coordine y lidere la implementación de programas y que las demás instituciones sirvan de apoyo en sus diferentes ramas en este arduo trabajo de la erradicación del trabajo infantil.



CAPÍTULO III

3. Procuraduría General de la Nación

“La procuraduría General de la Nación es una institución eminentemente técnica, con actividades orientadas a asesorar a todas las entidades y órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y corresponde al procurador General de la Nación la representación del Estado de Guatemala, en todas las instancias que sean determinadas por la ley, entre otras atribuciones. La procuraduría General de la Nación es un ente de naturaleza constitucional dentro del ámbito administrativo y judicial del Estado de Guatemala.”¹³

Esta institución es de suma importancia primeramente por ser de carácter constitucional, encargada de velar fielmente por los intereses del Estado de Guatemala, siendo una institución eminentemente técnica o sea, que el personal que se contrate debe de tener los suficientes conocimientos en las diferentes áreas de la administración pública, para poder asesorar eficientemente a las entidades que conforman los órganos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), para evitar que se cometan ilegalidades en el desempeño de las funciones.

¹³ www.pgn.gob.gt. (Consultado el 23 de agosto del año 2016)

3.1. Antecedentes históricos

La Procuraduría General de la Nación se creó en el año de 1948 durante el gobierno del doctor Juan José Arévalo Bermejo, para tener a su cargo la personería de la Nación. La normativa legal bajo la cual se creó la Procuraduría General de la Nación (PGN) se enmarca en el Decreto 512 de junio de 1948 en la cual se constituyó también el Ministerio Público, era dirigida por la misma persona que fungía como Procurador General de la Nación y como Fiscal General del Ministerio Público. Debido a que la ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación entro en vigencia en el año de 1948, se convirtió en una Ley que ya no llenaba las expectativas para que dicha Institución cumpliera con las responsabilidades que constitucionalmente se le asignaron, fue necesario que el Congreso de la República creara una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación mediante el Decreto 67-2002 del Congreso de la República emitida en el palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dos.

3.1.1. Misión

La procuraduría General de la Nación es la institución pública creada por mandato constitucional, cuyas competencias están orientadas a la asesoría jurídica y consultoría de la administración pública, ejerciendo la personería del Estado de Guatemala a través



de la Procuraduría General de la Nación. La institución representa y defiende a los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, adultos mayores y a las personas declaradas ausentes y estado de interdicción, de conformidad con las Leyes.

3.1.2. Visión

Ser la institución pública transparente y dinámica, comprometida con un digno ejercicio de la personería de la Nación, que sea referente en la protección de las personas que por mandato constitucional le corresponde tutelar.

3.2. Estructura organizacional

El Procurador (a) es la Autoridad Superior de la Procuraduría General de la Nación y es el representante del Estado, será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá también removerlo por causa justificada, debidamente establecida. Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.



Cualidades: para ser Procurador General de la Nación se requiere ser abogado y notario, colegiado activo y tener las mismas cualidades de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Atribuciones del Procurador General de la Nación.

- Ejercer la representación del Estado.
- Intervenir en los negocios en que estuviere interesado el Estado, formalizando actos y suscribiendo contratos que sean necesarios a tal fin. Si el Procurador General de la Nación discrepase en cuanto a la oportunidad o conveniencia del negocio en que se debe intervenir lo hará constar en forma razonada.
- Representar al Estado en las sociedades mercantiles de las que sea socio o tenga participación de cualquier tipo y en las entidades públicas que teniendo adscritos bienes a su nombre carezca de personalidad jurídica propia.
- Defender los intereses del Estado judicial y extrajudicialmente.
- Asesorar y dictaminar en los asuntos de la administración Pública. Pudiendo corregir de oficio, pronunciamientos y dictámenes ya emitidas por sus subalternos o por la propia Institución, cuando vaya en beneficio de los intereses del Estado.

- Otorgar mandatos o Acuerdos de Delegación a Abogados de la Institución, También podrá otorgar mandatos para casos o materias específicas, a abogado colegiado activo ya funcionarios de las instituciones y organismos del Estado y entidades autónomas o descentralizadas. No obstante, el Procurador General de la Nación, podrá intervenir personalmente en los asuntos en que hubiese nombrado mandatario y revocar los mandatos conferidos.
- Promover o adherirse a los procesos en contra de funcionarios públicos que en el ejercicio de sus cargos pudieran generar responsabilidad civil solidaria del Estado.
- Asimismo, ejercer todas las acciones legales en defensa del Estado.
- Accionar en los juicios económicos-coactivos, ejerciendo las diligencias pertinentes o coadyuvando con el órgano estatal que las ejecute,
- Solicitar informes a los funcionarios públicos o instituciones gubernamentales, quienes están obligados a rendirlos en el plazo que se le fije y deberán cooperar con él en todo lo que necesitare llevar a cabo para el ejercicio de las funciones de esta institución.
- Representar y defender los intereses del Estado de Guatemala en todos los juicios a nivel nacional e internacional en que fuere parte y promueve la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos;

- Intervenir, si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste en los contratos que sean necesarios a tal fin y cumplir los deberes que, en relación con esta materia, señalen otras leyes a la Procuraduría General de la Nación. Analizar los expedientes y emitir opiniones o providencias en los asuntos de jurisdicción voluntaria judicial, extrajudicial y administrativa, en los cuales por mandato legal ase tiene la obligación de conceder audiencia.
- La función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.
- La representación de los ausentes, menores e incapaces, mientras estos no tengan personero legítimo conforme al Código Civil y demás leyes.
- La planificación y seguimiento de las acciones de búsqueda, localización, resguardo y seguimiento del niño, niña o adolescente desaparecido o sustraído.
- Integrar comisiones internacionales.
- Intervenir ante los Tribunales de Justicia en todos aquellos asuntos en que esté llamado a hacerlo por ministerio de la ley.

3.3. Campo de aplicación

Sus competencias específicas se encuentran en la legislación ordinaria tales como civil, penal, laboral, contencioso administrativo, familia, niñez y adolescencia.

3.4. Unidad de medidas de protección y rescate

- a) Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- b) Niñas Embarazadas. Con el objeto de lograr una eficiente y efectiva atención integral a las víctimas, se delimitaron los protocolos respectivos. En este sentido, se firmó un convenio de atención para niñas embarazadas menores de 14 años, con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Procuraduría de los Derechos Humanos, Secretaría contra la violencia sexual.

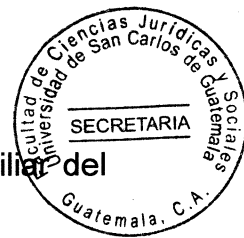
3.4.1. Explotación y trata de personas

De igual forma, se desarrollan acciones de protección a las víctimas, ubicándolas con recurso familiar idóneo, garantizando el cumplimiento de sus derechos humanos.

Se presentaron las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público en ejercicio de la acción penal, actuando como representantes legales y querellantes adhesivos y presentando los medios de investigación necesarios para lograr las condenas de los violadores y el resarcimiento económico a la víctima.

- a) Rescate de recién nacidos. Gracias a la coordinación interinstitucional iniciada con la activación de la Alerta Alba-Keneth se logró la búsqueda, ubicación y posterior reubicación de los niños sustraídos de su núcleo familiar;
- b) Ruta de desinstitucionalización de los niños abrigados en hogares del Estado.

Con la finalidad de restituir el derecho a la familia de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran abrigados en los hogares del Estado, la Procuraduría General de la Nación implementó una ruta de atención para logra obtener de forma inmediata la reintegración familiar y la restitución de los derechos de los niños, niñas. Dicho plan de



trabajo a nivel nacional, y a través del mismo se ha logrado la reinserción familiar del 20% de los niños y niñas abrigadas en los hogares mencionados.

De igual forma, se establecieron los perfiles, a efecto que cada niño, niña o adolescente que ingrese al sistema de protección y abrigo sea ubicado conforme a sus Características específicas.

3.5. Objetivos estratégicos institucionales

Los objetivos institucionales se desarrollan a través de la unidad sustantiva, administrativas, asesoras y de control.

- I. Fortalecer el Estado de Derecho y la democracia protegiendo los bienes e interese del Estado en acuerdo con el ámbito jurídico nacional.
- II. Proteger los derechos de la familia, especialmente las de la niñez y adolescencia, la mujer, adulto mayor y personas con capacidades diferentes.
- III. Brindar asesoría a los órganos del Estado.

3.6. Objetivos operativos

1. Ejercer la representación del Estado y defender los derechos de la Nación en todos los juicios en la que fuere parte.
2. Representar y proteger a niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, que se encuentren amenazados, en riesgo o violados sus derechos.
3. Resolver oportunamente y con fundamento jurídico, todos los casos que por mandato legal le corresponde o a requerimiento de la entidad estatal interesada.

3.7. Principios

La Procuraduría General de la Nación se rige por los siguientes principios.

- a) Igualdad: Todas las personas son atendidas sin ningún tipo de distinción preferente.
- b) Legalidad: Todas las actuaciones se encuentran apegadas a derecho.
- c) Objetividad: En los asuntos sometidos a su consideración actúa sin prejuicios y con una actitud imparcial.
- d) Justicia: Cumple con sus funciones otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el estado, como con la población.

- e) Transparencia: Destina todos sus recursos a la obtención de sus objetivos y comunica abiertamente a la ciudadanía la ejecución de sus acciones sustantivas, administrativas y financieras.

3.8. Valores

Esta institución está formada dentro de su servicio los valores siguientes:

- Dignidad y decoro: Observancia de una conducta digna y brindando una atención al público de forma respetuosa y con moderación.
- Confidencialidad: Garante del uso adecuado de la información de los casos que conozca, tramite y resuelva.
- Diligencia: En el ejercicio de sus actividades derivadas de sus atribuciones, resolverá con el debido cuidado y prontitud dentro de los plazos, métodos y procedimientos establecidos institucionalmente.
- Integridad: Hacer lo correcto.
- Ética: Ejercerá sus funciones siguiendo sus valores, principios, ideales y normas de observancia General. Profesionalismo: En el consentimiento de los asuntos

sometidos a su consideración, aplica en forma acertada la ciencia que corresponde a los mismos, presentado sus resultados con calidad extraordinaria.

- Tolerancia: Reconoce la existencia de la diversidad de criterios, educación, formación y expresión de todas las personas con las que tiene relación.

A pesar de las funciones y actividades tan importantes que desarrolla la Procuraduría General de la Nación, aún no es suficiente en el sentido que no está claramente legislado la responsabilidad en la protección que le debe brindar a los menores de edad, así como a los incapaces que son explotados laboralmente por parte de sus padres o por las personas que los tienen a su cargo, dejando en una desventaja a ese sector de la sociedad, además no cuenta con los lugares adecuados y suficientes para brindarles el abrigo que necesitan para que puedan desarrollarse integralmente.

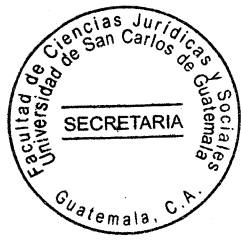
Al no contar con los lugares idóneos para mantener y rehabilitar a los niños, niñas y adolescentes e incapaces que rescatan, tienen que regresarlos con sus familiares para que sean abrigados, resultando un círculo vicioso pues a causa de las necesidades familiares estos menores de edad vuelven a buscar la forma de como satisfacer esas necesidades haciéndolos vulnerables a los engaños, abusos de personas inescrupulosas que los utilizan para sus fines personales, explotándolos, maltratándolos, abusando de su condición de niños, niñas, adolescentes e incapaces que no teniendo la fuerza ni la madurez para decidir por sí mismos su destino; son



víctimas de esos atropellos, lo más triste de todo esto es que en muchos de los casos los mismos padres son los que los explotan, los maltratan y abusan de ellos, coartándoles los derechos de desarrollo integral que los hijos merecen.

En materia penal se ha logrado que los legisladores hayan aprobado entre otras, la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, siendo el artículo 108 de la ley en mención el que da los lineamientos para que la procuraduría de la niñez y la adolescencia lo aplique para proteger a los niños, niñas y adolescentes de los delitos que contra de ellos se pueda cometer, como se dijo no así en materia laboral.

Por tal motivo se hace necesario que se la Procuraduría General de la Nación asuma la responsabilidad que le corresponde para el resguardo de los menores e incapacitados que son víctimas de explotación laboral.

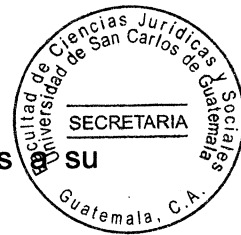


CAPÍTULO IV

4. Responsabilidad de la Procuraduría General de la Nación en el resguardo de los menores e incapaces que son explotados laboralmente por sus padres, tutores o encargados

Le corresponde por mandato constitucional a la Procuraduría General de la Nación velar por el bienestar de los menores de edad e incapacitados, cuando son víctimas de abusos y malos tratos, así lo establece el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, otras instituciones han tomado esa responsabilidad relegando a esta institución a un segundo plano, las instituciones que se pueden mencionar son las siguientes:

- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia la cual fue creada en el año de 1978, y funge como órgano administrativo gubernamental que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.
- Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar, se encarga de coordinar e implementar las medidas y acciones necesarias que permitan brindar atención, educación, apoyo, cuidado, protección y abrigo a niñas, niños y



adolescentes en situación de riesgo social de conformidad con programas cargo.

- Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (SAVET), adscrita a la Vicepresidencia de la República de Guatemala, tiene como mandato ser el órgano asesor, consultor e integrador de todas las políticas públicas iniciativas institucionales e interinstitucionales a favor de la prevención y erradicación de la trata de personas y de la explotación, con énfasis en la laboral y sexual de personas menores de edad.

Estas instituciones prácticamente están realizando las mismas funciones, cuando en realidad deberían de estar coordinadas y dirigidas por la Procuraduría General de la Nación a través de la Procuraduría del Menor, la Mujer y la Familia, creando la sección especializada en atención a los menores de edad que son explotados laboralmente tanto en la economía formal como informal.

El Estado de Guatemala, debe enfrentar los problemas sociales de raíz porque de lo contrario sólo se están desperdiciando los recursos económicos y humanos duplicando las funciones que van a entorpecer la responsabilidad que a cada institución le corresponde.



Es el Estado es quien debe asumir la responsabilidad del resguardo y cuidado de los menores de edad por medio de Procuraduría General de la Nación, compromiso que ha de asumir no solamente en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala sino también a través de poner en práctica lo establecido en los Convenios Internacionales que Guatemala ha ratificado.

4.1. Legislación aplicable a la protección de la niñez y adolescencia

La Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos siguientes establece:

Artículo 51 "Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Este Artículo está incompleto al no regular que institución que se va a encargar de garantizar los derechos a los ancianos y menores de edad.

Artículo 53 Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales se declara de



interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.

No se especifica que ley que órganos técnicos serán los encargados de esta garantía constitucional.

El Artículo 102 Las personas menores de catorce años de edad no podrán ser ocupadas en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley, y prohíbe ocupar a personas menores de edad en trabajos incompatibles con su condición física o que pongan en peligro su formación moral.

Al establecer la prohibición de ocupar menores de catorce años, deja abierta la posibilidad de emplear media vez no sea trabajos peligrosos para su formación física o mental, expresa de la excepción establecida en la ley la cual como se anotó con anterioridad va en vía contraria a lo dispuesto por el Convenio 138 de la Organización Internacional del trabajo, en donde únicamente se puede aplicar la excepción indicada es únicamente para el trabajo ligero según lo establece el convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT.)

Al analizar los artículos Constitucionales anteriores se hace necesario recalcar que el Estado de Guatemala tiene un compromiso ineludible en la protección de estas personas y su deber es garantizarles su bienestar velado por el desarrollo integral, además se deja la posibilidad que personas menores de catorce años sean contratadas como un excepción a la prohibición constitucional, dicha excepción no debería de existir porque estos menores de edad no se les ha conferido la capacidad legal relativa que establece el Código Civil en el Artículo 8 en el tercer párrafo, por lo que se puede ver la incongruencia que existe en el marco jurídico al permitir este tipo de contratación.

También son aplicables los Convenios Internacionales 138 y 182 ratificados por Guatemala, el primero que regula la edad mínima en que puede ser contratado el menor de edad y el segundo comprometiéndolo a los estados miembros de la Organización Internacional de Trabajo (OIT:) a crear políticas, programas e instituciones para la erradicar inmediatamente el trabajo infantil en sus peores formas.

Los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT:) suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala están dirigidos a las personas menores de edad que son contratados y que mantienen una relación laboral formal, sin tomar en cuenta aquellos menores de edad que no tienen esa relación laboral directa, teniendo sus centros de trabajo son las calles, los negocios de la economía informal, dejándolos fuera de la protección.



Se tendrían que incluir en estos convenios que los Estados miembros de dicha organización, creen políticas dirigidas a este sector, entonces si se podría hablar de erradicar el trabajo infantil en sus peores formas.

Dentro de la legislación de protección laboral está el Código de Trabajo en el Artículo 32 establece “Los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y, en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de trabajo.

El producto del trabajo de los menores que se refiere el párrafo anterior lo deben percibir los representantes legales o la persona que tenga el cuidado de ellos, según la determinación que debe hacer la Inspección General de Trabajo en las autorizaciones que alude este artículo

Nuevamente se puede observar que al dejar establecido que el producto del trabajo de menores de edad que no hayan cumplido los 14 años lo tienen que percibir los representantes legales o las personas que los tengan a su cuidado, permite que estos menores sean explotados económicamente porque no hay control si este dinero ganado por estos menores se va a usar para satisfacer sus necesidades o quién o quiénes van a gozar de este fruto del trabajo el menor.



Los Artículos del 147 al 150: Siempre del Código de Trabajo regulan las prohibiciones siguientes:

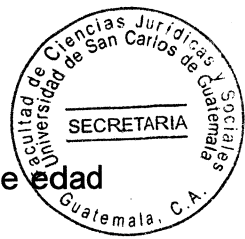
El trabajo de mujeres y menores de edad.

Las prohibiciones en los lugares insalubres y peligrosos para varones, mujeres y menores de edad.

La jornada de trabajo nocturno y la jornada extraordinaria.

El trabajo diurno de los menores de edad prohibiendo el trabajo de los menores de edad en cantinas y establecimientos análogos que expendan bebida alcohólica para el consumo inmediato.

La reducción de la jornada de trabajo para los menores de edad establecida en el Artículo 116 párrafo 1º del mismo Código siendo una hora diaria y en seis horas a la semana para los mayores de 14 años y dos horas diarias y en doce horas a la semana para los jóvenes que tengan catorce años o menos, siempre que este trabajo esté autorizado como lo establece el Artículo 150 en sus inciso a); b) y; c) que regulan cuando un menor de edad va a trabajar en vía de aprendizaje, los trabajos que debe realizar deben de ser livianos por su duración e intensidad, que sean compatibles con su salud tanto físicas, mentales, morales. Se debe de cumplir un requisito muy importante que es la obligatoriedad de su educación, requisito que en muchos de los casos no se cumple y es ahí donde viene la deserción escolar.



Cuando establece que es para jóvenes de 14 años o menos no especifican que **edad** sería la permitida por la ley, dejando ese espacio para que niños, niñas comiencen a trabajar desde muy temprana edad.

El Artículo 66 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, prohíbe el trabajo de adolescentes menores de catorce años, salvo la excepción que está contemplada en el Código de Trabajo.

El artículo anterior prohíbe la contratación de adolescentes menores de catorce años, lo cual es completamente erróneo, porque los menores de catorce años son considerados niños, así los define esta Ley en el Artículo 2.

Dentro de los acuerdos gubernativos y ministeriales se pueden mencionar los siguientes:

Acuerdo Gubernativo Número 250-2006 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, reglamento para la aplicación del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su erradicación, también contiene el listado de trabajos peligrosos por sus condiciones y por la forma en que se desarrolla.



Acuerdo Gubernativo número 112-2006 que es el reglamento de protección laboral de la niñez y adolescencia trabajadora.

Acuerdo Ministerial número 435-2003, con el cual se crea la Unidad Especial de Inspectores de Trabajo.

Esta unidad como se ha indicado con anterioridad está dirigida a la supervisión de los centros de trabajo formales en donde se contratan menores de edad, no así los trabajos que realizan los mentores de edad por su propia cuenta, u otros tipos de trabajo.

En la hoja de ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil en sus peores formas. Creada por la Comisión Nacional para a la erradicación del trabajo infantil hace el análisis respecto a la excepción de la edad mínima de admisión al empleo y de la jornada especial, esta condición no está incluida en el concepto trabajo "ligero" al que se refiere el Convenio número. 138, que es para el único tipo de trabajo para el que se admiten excepciones a la edad mínima, el Reglamento de Protección Laboral de la Niñez y Adolescencia Trabajadora estipulas en el Artículo 6 que el trabajo de niños y niñas, que corresponde a personas menores de catorce años será prohibido y las diversas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social deberán ejercer todas las acciones necesarias para que esta prohibición no se transgreda, aplicando solo en casos muy especiales la excepción contenida en el Artículo 150 del

Código de Trabajo, mientras este artículo este vigente. Por lo cual es necesario reformar los Artículos 32, 148, 149 y 150 del Código de Trabajo y eliminar la condición mencionada como una excepción a la edad mínima de admisión al empleo para armonizarlo con la normativa Internacional.

Es importante considerar que sería conveniente que se llevaran a cabo las reformas propuesta en el párrafo anterior para que quede con claridad y bien establecida la prohibición de contratación de menores de catorce años de edad, eliminando las excepciones actuales que lo que propician es la explotación laboral.

4.2. Derecho comparado

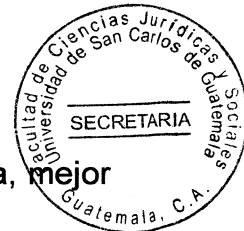
Considerando que la explotación laboral de la que son objeto los menores de edad, los sujetos que son declarados con incapacidad legal y personas que padecen de discapacidad física, se considera un problema a nivel mundial, especialmente a los países en vías de desarrollo, se hace necesario comparar la legislación y considerar las instituciones que tienen a su cargo la protección de los menores de edad que en otros países se le ha dado o se está tratando de atender con la seriedad que este problema amerita.

4.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 51 “Protección a menores y ancianos. “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”

El Estado garantizará, esto significa que si y solo sí se tendrán asegurado los derechos que se mencionan en este artículo, situación que en la realidad no se cumple, o sea que se queda únicamente en buenas intenciones por parte del Estado. La palabra garantizar significa dar garantía o seguridad de que determinada cosa va a suceder o realizarse.

Artículo 53 Minusválidos. “El Estado garantizará la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, Psíquicas o sensoriales, se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.”



Se deja muy amplia la regulación al decir que la ley la va a regular esta materia, **mejor** sería que en este artículo se incluyera la responsabilidad directa a la institución que va a garantizar la protección de este sector social.

4.2.2. Constitución Política de la República Dominicana

Artículo 47 “El Estado adelantará una política de prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.”

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir la atención adecuada para que sean rehabilitadas, porque si bien es cierto que tienen alguna limitación física, tienen cualidades y no dejan de ser personas y como tales deben de ser tratadas.

Artículo 56 “Protección de las personas menores de edad. La familia la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior de niños, niñas y adolescentes; tendrán la obligación de asistir y proteger para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales conforme a esta constitución y las leyes.

En consecuencia:



- 1) Se declara del más alto interés nacional la erradicación del trabajo infantil y todo tipo de maltrato o violencia contra las personas menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes serán protegidos por el Estado contra toda forma de abandono, secuestro, estado de vulnerabilidad, abuso o violencia física, psicológica, moral o sexual, explotación comercial, laboral, económica y trabajos riesgosos.
- 2) Se promoverá la participación activa y progresiva de los niños, niñas y adolescentes en la vida familiar, comunitaria y social.
- 3) Los adolescentes son sujetos activos del proceso de desarrollo. El Estado con la participación solidaria de la familia y la sociedad, creará oportunidades para estimular su tránsito productivo hacia la vida familiar”

Es importante tomar en cuenta que el artículo anterior involucra a la familia y a la sociedad de forma solidaria lo que va a redundar en que no solamente el Estado sea el responsable del bienestar de estas personas, los hace sujetos activos, o sea que tienen que participar en su propio desarrollo para ser útiles y no ser una carga para la sociedad.

Artículo 58 Protección de las personas con discapacidad. “El Estado promoverá, protegerá y asegurará el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, así como el ejercicio pleno autónomo de sus capacidades. El Estado adoptará medidas positivas



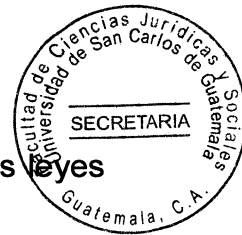
necesarias para propiciar su integración familiar, comunitaria, social, laboral, económica, cultural y política.”

El artículo anterior abarca los segmentos importantes para que la persona con deficiencias físicas se sienta útil tanto para su familia como para la sociedad, desarrollando sus habilidades, saliendo adelante y no ser una persona que dependa de la caridad de las personas.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir la atención adecuada para que sean rehabilitadas, porque si bien es cierto que tienen alguna limitación física no dejan de ser personas y como tales deben de ser tratadas.

4.2.3. Constitución Política de la República de Colombia

Artículo 44 “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.



Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes en los tratados internacionales ratificados por Colombia”

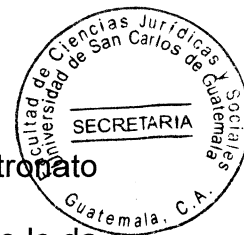
En la República de Colombia se ejerce constitucional la protección a la explotación laboral y económica de los menores de edad, lo que hace que se dé seguridad a la clase trabajadora de este sector, evitando los trabajos riesgosos.

4.2.4. Constitución Política de la República de Costa Rica

Artículo 51 “La familia como elemento natural de la sociedad, tiene derecho a la protección del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

Al igual que la Constitución de Guatemala este artículo Constitucional costarricense no deja claro con qué recursos humanos y económicos va a garantizar estos derechos

Artículo 55 “La protección especial de la madre y el menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la infancia con colaboración de otras instituciones del Estado”.



Es este artículo de la Constitución de Costa Rica hace responsable al Patronato Nacional de la infancia velar por la protección de la madre y el menor y además se le da la función de incluir a otras instituciones, o sea que se va a unificar el trabajo que se va a desarrollar en beneficio de este sector.

Al hacer la comparación de los Artículos Constitucionales anteriores existe una grande diferencia en la forma que los constituyentes enfocaron el problema laboral de los menores de edad y la protección a las personas que se consideran minusválidos Guatemala se limita a garantizar algunos de los derechos, sin hacer referencia quien, como y con qué recursos se llevará a cabo esa garantía, al igual en lo que se refiere al cuidado y protección de los minusválidos o sea personas con capacidades diferentes.

En la República de Costa Rica también es muy poco lo que la constitución establece para la protección del sector laboral y social, con la única diferencia es que en el Artículo 55 Constitucional se crea el Patronato Nacional de la Infancia dándole específicamente la protección a la madre el niño, el anciano y el enfermo desvalido sin mencionar que tipo de protección se le brindarán por lo que se hace necesario ver las funciones que realiza dicho patronato.



El Patronato Nacional de la Infancia “Es la institución rectora en materia de derechos de la niñez y la adolescencia. Fue creado el 15 de agosto de 1930 por iniciativa del Profesor Luis Felipe González Flores.

Para realizar su labor, el PANI cuenta con normativa nacional e internacional que se deriva principalmente de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica en 1990, el Código de la Niñez y la Adolescencia (7739) de 1977 y su Ley Orgánica (7648) de 1996, que se constituyen en el marco legal mínimo para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en Costa Rica.

Los principios que guían esta nueva normativa se conocen como la Doctrina de Protección Integral y son los siguientes:

- El interés superior del niño y la niña por encima de cualesquiera otros intereses.
- La población de personas menores de 18 años son sujetos plenos de derechos y no de compasión y lástima.
- Los derechos son para toda la población de personas menores de 18 años y no sólo para los que están en situación difícil.
- El desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes da paso a la satisfacción de las necesidades.
- Todos los actores sociales son responsables en el cumplimiento de su derecho.

A nivel nacional, en el Código de la Niñez y la Adolescencia se establecen todos y cada uno de los derechos de las personas menores de 18 años, ya sean del área de salud, educación, cultura y recreación, acceso a la justicia, trabajo; así como los derechos de la personalidad y el derecho a la vida familiar y a percibir alimentos. Allí mismo se crea el Sistema Nacional de Protección Integral integrado por el Consejo Nacional (constituido por las instituciones del Estado y las organizaciones no gubernamentales), las Juntas de Protección y los Comités Tutelares de Niñez y Adolescencia. Este Consejo tiene como competencia asegurar que la formulación y ejecución de las políticas públicas respondan a la protección integral de las personas menores de edad.

Con base en este marco legislativo y contando con el funcionamiento del Sistema Nacional de Protección, el PANI cumple con su función a través de una estructura organizativa y un modelo de atención integral consecuentes con la misión, visión y valores de la Institución.”¹⁴

Como se puede apreciar este patronato es el ente rector y coordinador de las instituciones gubernamentales, así como organizaciones no gubernamentales, siendo el responsable de la formulación de las políticas y de velar por el desarrollo y cumplimiento de las mismas.

¹⁴ <https://www.pani.go.cr/sobre-el-pani/que-es-el-pani>. (Consultado el 28 de diciembre de 2017)



Respecto a las Constituciones de la República Dominicana y de la República de Colombia, la protección que se brinda a los menores de edad y personas minusválidos es clara poniendo el más alto interés en que no sean abusados, explotados laboral o económicamente o que realicen trabajos riesgosos, situación contraria al caso de Guatemala, que la protección es a través del Acuerdos Gubernativos Número 250-2006 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, reglamento para la aplicación del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su erradicación, la fuerza legal para dicha protección y erradicación en Guatemala se torna débil al no estar contemplado dentro de la Constitución Política un artículo que claramente delegue a una institución como responsable de velar por que se cumpla con dicha protección.

Si se compara el Patronato Nacional de la Infancia de la República de Costa Rica con la Procuraduría General de la Nación de la República de Guatemala, hay similitud en el sentido que las dos instituciones son de orden Constitucional, teniendo la diferencia que el Patronato Nacional de la Infancia es el delegado para la coordinación de todas las instituciones que se dedican a la protección de los menores de edad e implementación de las políticas y velar por su desarrollo, en tanto que la Procuraduría General de la Nación es un ente asesor del Estado, internamente tiene la sección de Procuraduría del menor, la mujer y la familia, también la sección del menor, dos secciones que según el Decreto 67-2002 se traslapan en las funciones que tienen a su cargo y ninguna de ellas menciona la erradicación de la explotación laboral que son objeto los menores de edad incapaces y minusválidos.



Es por ello que se hace necesario que se agregue el Artículo 36 Bis a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación con el propósito que esta institución sea la que coordine todas las instituciones encargadas de velar por el resguardo y protección de los menores de edad, además que sea el ente encargado de crear las políticas de dicha protección y de velar por su cumplimiento, y para tal efecto se propone en este trabajo de investigación el siguiente ante proyecto de ley.

4.3. Anteproyecto de Ley

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, además debe garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, promoverá su organización sobre la base del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.



CONSIDERANDO

Que se hace necesario que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación Decreto 67-2002 del Congreso de la República de Guatemala cumpla con el fin que se le ha otorgado para la representación provisional y defensa de ausentes, menores e incapaces a través de la Procuraduría del Menor, la Mujer y la Familia mediante las secciones específicas en la capital como en los departamentos de la República de Guatemala respectivamente.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad no existe un cuerpo legal que faculte a la Procuraduría General de la Nación para defender los intereses de la clase trabajadora infantil, se hace indispensable que se regule y se dé seguimiento a los casos que dicha institución detecte y de oficio brinde dicha protección a los menores e incapaces que son explotados por parte de sus padres, tutores o encargados en la República de Guatemala, en consecuencia se hace necesario que en dicho cuerpo legal se confiera esa facultad a la Procuraduría General de la Nación con el propósito de que la ley cumpla con el objetivo de la búsqueda del bienestar de todos sus habitantes.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad cada día se ven más menores e incapaces siendo explotados laboralmente, teniendo como lugar de trabajo las calles y avenidas con mayor afluencia vehicular, sin horario establecido, sin contar con la seguridad social, expuestos a peligros, humillaciones, malos tratos y enfermedades entre otros.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de Guatemala.

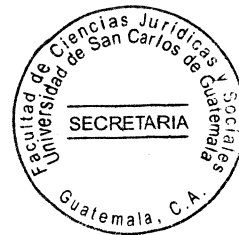
DECRETA

Se reforma el Decreto 67-2002 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación adicionando el Artículo 36 Bis el cual queda así:



Artículo 36 Bis. Se le confiere a la Procuraduría General de la Nación ser el ente responsable y rector de las políticas de protección y resguardo a los menores de edad que son explotados laboralmente tanto en la economía formal como en las actividades que desarrollan en el campo de la economía informal, además que sea la institución que coordine todas las instituciones gubernamentales como no gubernamentales que se dedican a la protección de los menores de edad.

Que el Procurador General de la Nación con la facultad que le confiere el Artículo 39 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, cree la procuraduría especial para la protección de los Menores e incapaces que son explotados laboralmente por parte de sus padres, tutores o encargados, encomendado esta función a la sección de protección a los menores e incapaces de la explotación laboral en sus distintas formas y que tal caso se especifique para este fin, en cada uno de los departamentos y municipios que conforman la República de Guatemala, tomando las medidas necesarias y urgentes de oficio para que sean debidamente resguardados creando centros de especializados y de abrigo correspondiente, pudiendo tomar las acciones penales ante los órganos jurisdiccionales para deducir las responsabilidades pertinentes.

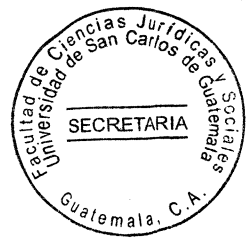


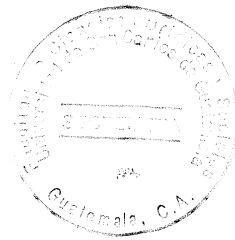
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Guatemala es un país con abundantes riquezas económicas y recursos naturales los cuales lamentablemente están en manos de un sector muy reducido de la población guatemalteca, así como empresas transnacionales que cada día van aumentando sus capitales, comprando la fuerza de trabajo a bajo precio afectando a las familias en la satisfacción de sus necesidades básicas, teniendo que trabajar ambos padres y en muchos de los casos también los hijos, que por la misma necesidad deben abandonar la escuela perdiendo la oportunidad de desarrollarse integralmente.

Esta situación se hace propicia para que personas adultas e incluso los padres, tutores o personas que los tienen a su cargo abusen de los menores de edad explotándolos laboral y económicamente. La legislación guatemalteca ha dejado vacíos en lo que respecta a la protección en contra de la explotación laboral de los menores de edad, personas que han sido declaradas incapaces legalmente e individuos con deficiencias físicas.

En virtud de lo anterior se recomienda al Congreso de la República de Guatemala, agregar el Artículo 36 bis, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, para que esta institución sea la responsable de la protección en contra de la explotación infantil, creando políticas eficientes y coordinando a las entidades que se dedican a la protección de los menores.





BIBLIOGRAFÍA

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** (s.l.i): 1, 2, 3 1ª. Edición. Editorial estudiantil. (s.f)

CAMERON, Sara. **Perfiles en desarrollo de niños y niñas en América latina y el Caribe.** UNICEF, Colombia: (s. ed.), 1996.

CUELLAR BETHANCOURT, Raúl/, Josué, Samayoa Herrera. **Maltrato infantil opinión de la niñez y juventud.** (s. l. i): (s. ed), 2001.

DE BARRIOS Nowell, Thelma Lidia Imelda, paz portillo. **Análisis de las causas de desintegración familiar en 100 casos atendidos en la Oficina de la Escuela de Trabajo Social del Bufete Popular de la Usac.** (s.l.i): editorial EDI-ART, 1983.

Diccionario de la Lengua Castellana. Argentina: editorial Sopena, S.A., (s. f)

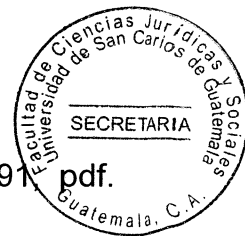
<http://www.minitrabajo.gob.gt>. (Consultado: 10 de octubre de 2017)

[https. // www.pgn.gob.gt](https://www.pgn.gob.gt) (Consultado: 23 de agosto de 2016).

[https:// www. pani.go.cr/sobre-el-pani/que-es-el pani](https://www.pani.go.cr/sobre-el-pani/que-es-el-pani). (Consultado: 28 de diciembre de 2017).

<http://www.svet.gob.gt/temasdetrabajo/explotaci%C3%B3n-laboral>. (Consultado: 25 de octubre de 2017).

<http://observatorioserviciospublicos.gob.do/baselegal/constitucion2010.pdf>. (Consultado: 11 de noviembre de 2017)



<https://wsr.Registraduria.Gov.co/pdf/constitucion-politica-Colombia-1991.pdf>.
(Consultado: 16 de noviembre de 2017)

www.costaricaweb.com/general/constitucion.htm. (Consultado: 22 de noviembre de 2017)

Instituto Nacional de Estadística. **De la encuesta nacional de condiciones de vida. Informe Nacional sobre trabajo infantil.** Guatemala: (s.ed), (s.f)

MARX, Karl. **El capital Tomo I, capítulos seleccionados para el curso de Economía Política Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala reproducción exclusiva para fines docentes, no lucrativos.** Guatemala: (s. ed.), junio de 1992

LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio. **Derechos humanos.** Guatemala: 3ª. Edición. Impreso en editorial SERVITAG, 2008.

MONZÓN GARCÍA, Samuel Alfredo. **Abordando el tema violencia hacia la mujer y la niñez/ oficina, AIN/ oficina regional para Centro América y el Caribe.** Guatemala: (s, ed), 2002

Oficina Internacional del Trabajo. **Protocolo de coordinación intrainstitucional para la atención de las personas trabajadoras menores de edad Impresión Magna.** (s.l.i): Editorial Terra editores, (s.f)

OSSORIO SANDOVAL, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Bueno Aires República de Argentina: editorial S.R.L, viamonte 1729 piso 1º, (s.f)

Programa Internacional para Erradicación del trabajo Infantil (IPEC) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), **Hoja de Ruta para hacer de Guatemala un país libre de trabajo infantil y sus peores formas.** (s.l.i): (s.ed), 2010.

Real Academia Española. **Diccionario edición comarca.** (s.l.i): (s. ed), 2006.

VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos. **Derecho civil I.** (s.l.i): editorial Pineda Vela editores, 2010.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. De la Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Congreso de la República de Guatemala, 1990.

Código Civil. Decreto Ley 106, Enrique Peralta Azurdía jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, 1961.

Ley de Adopciones. Decreto Número 77.2007 del congreso de la República de Guatemala, 2010.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (PINA). Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación y sus Reformas. Decreto 67-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Convenio 138 de la Organizaciones Internacional del Trabajo (OIT.). Sobre la Edad Mínima. 1973.



Convenio 182, de la Organizaciones Internacional del Trabajo (OIT.). Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil. 1999.

Código de la niñez y la Juventud y Normativa Internacional sobre Protección del Menor. Unión Europea, 1997.

Acuerdo Gubernativo número 103-2015. Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala.